Nota DNC N° 25499 /2020

Asunción, 24 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387952
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Combustibles
Entidad	Municipalidad de Capiibary
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consulta no se ajusta a lo establecido en la **Resolución DNCP N° 5695/2019. Art. 24** "*Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos*:" en la contratación Directa "**hasta tres (03) días corridos**" previos a la presentación y acto de apertura.

2. En cuando al Dictamen de estimación de costos, la Resolución DNCP N° 1890/20 "*Método para la Elaboración de Precios Referenciales: • Las Convocantes deberán seleccionar almenos tres precios obtenidos, de la combinación de **dos o más** de las siguientes opciones…".* La convocante en su estimación de costo no ha cumplido con la combinación de fuentes en todos los ítems.

3. En la caratula del Pliego en su página 1 y 2 la convocante consigo un N° de ID que no guarda relación con el proceso en referencia.

4. El punto 18 "**periodo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta"** la convocante menciona sin aclarar desde que momento corre el plazo de 60 días corridos, esto se debe determinar con precisión para evitar inconvenientes posteriores.

5. Con referencia al Punto 21 "**Periodo de Validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato"** la convocante indica **90 (noventa) días** sin mencionar si el mismo será computados en días corridos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: pfernandez